



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

GESTIÓN 2019 - 2022



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 0101-2022- MPCH

Chincheros, 29 de setiembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS.

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 018, de fecha 29 de setiembre del 2022, donde se trató en agenda, Dictamen N° 006-2022-MPCH-COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES/JAMM/NMG de fecha 20 de setiembre del 2022, OPINIÓN LEGAL N° 548-2022-MPCH/G.A.J., con registro de gerencia N° 8636 de fecha 13 de setiembre del 2022, INFORME N° N° 1114-2022-NQD/GSSPPGA/MPCH con registro de gerencia N° 8210 de fecha 01 de setiembre del 2022, INFORME N° 404-2022-MPCH-SGTSV/GCM con registro de GDSPGA N° 1136 de fecha 31 de agosto del 2022, Memorial con registro de mesa de partes N° 6505 de fecha 25 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad es el órgano de Gobierno Local, con Personería Jurídica de derecho público, con autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, y por tanto plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con los Artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso 3 del artículo 20 de la citada ley, es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;

Que, mediante Memorial con registro de mesa de partes N° 6505 de fecha 25 de agosto del 2022 los representantes de las empresas que ofrecen servicio de transporte urbano y el Comité del Sindicato de Transportistas de la Provincia de Chincheros (SITRAPROCG) y asociados en general solicitan se reduzca en el pago por concepto de TARJETA DE CIRCULACIÓN por considerar el precio muy elevado;

Que, mediante INFORME N° 404-2022-MPCH-SGTSV/GCM con registro de GDSPGA N° 1136 de fecha 31 de agosto del 2022 el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial solicita que se resuelva el pedido de los transportistas mediante sesión de concejo para lo cual concluye lo siguiente: 5.1. El Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de 2020 tiene mucha falencia en la descripción de procedimiento y en las tasas de pago por derecho de tramitación. En ese contexto debe ser formulada de acuerdo a la realidad del sector de transporte y tránsito terrestre de la Provincia de Chincheros. 5.2. Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, los que deberán ser aprobados por el Concejo Municipal de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la misma Ley, ello guarda relación con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 195° de la Constitución Política del Estado y conforme a la norma IV del título Preliminar del Código Tributario. Por tanto, esta subgerencia no puede realizar la modificación, reducción, exoneración de las tasas establecidas en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Chincheros (...);

Que, mediante INFORME N° N° 1114-2022-NQD/GSSPPGA/MPCH con registro de gerencia N° 8210 de fecha 01 de setiembre del 2022 la Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental remite solicitud de reducción de pago o tasa por derecho de tarjeta única de circulación para su trámite correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



Que, en el Artículo 04, de la Constitución Política del Perú, establece la libre competencia y rol del estado 4.1 El rol estatal en materia de transporte y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. El Estado incentiva la libre y leal competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado. 4.2 El Estado focaliza su acción en aquellos mercados de transporte que presentan distorsiones o limitaciones a la libre competencia. En particular dirige su atención a los mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos y a los existentes en áreas urbanas de alta densidad de actividades a fin de corregir las distorsiones generadas por la congestión vehicular y la contaminación. 4.3 El Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente (...);

Que, el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, moto taxis, triciclos, y otros de similar naturaleza, 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito";

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27181 — Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, preceptúa: "17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos. f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia. g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo. m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la Municipalidad Provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley; en tal sentido, dentro de sus disposiciones regula a la Tarjeta Única de Circulación como el documento que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas y mercancías;

Que, el inciso 9 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, en conformidad a lo establecido por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, respecto al régimen tributario y presupuestal menciona que: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo";

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 548-2022-MPCH/G.A.J., con registro de gerencia N° 8636 de fecha 13 de setiembre del 2022 la Gerente de Asesoría Jurídica OPINA SE REMITA el presente expediente a sesión de concejo municipal toda vez que es facultad del concejo Municipal la aprobación de exoneraciones de tasas, arbitrios y licencias en conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Dictamen N° 006-2022-MPCH-COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES/JAMM/NMG de fecha 20 de setiembre del 2022 dictaminan remitir el presente expediente a Concejo Municipal para su análisis y respectiva aprobación;

Que, estando a lo acordado por el Concejo Municipal con el **VOTO DE LA MAYORÍA A FAVOR**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con dispensa de aprobación del Acta, se adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO 1°: CONDONAR la tasa por derecho de tarjeta única de circulación al pago de 1.39% de una (1) UIT vigente, para el servicio de transporte regular de personas y transporte público especial en vehículos menores (mototaxi), la vigencia de la tarjeta de circulación es de un año, la presente donación tiene un límite hasta la actualización del TUPA de la Municipalidad Provincial de Chincheros.

ARTICULO 2.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Administración Tributaria y demás instancias y realizar las acciones administrativas conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°: DISPONER la publicación del presente acuerdo en la página (www.munichincheros.pe.gob) bajo responsabilidad a la Oficina de Imagen Institucional de Acuerdo a Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC
REGÍSTRASE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE
Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE

NGNR/rvtb.
DISTRIBUCIÓN:
Gerencia 01
SAT 01
STSV 01
REPRESENTANTES 10
IMAGEN 01
OCI 01
S.G./ARCHIVO 01